



CUT: 188205-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0887-2025-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 14 de julio de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 188205-2024, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra DIMAS CHÁVEZ PONTE identificado con DNI N° 70771909 y TIMOTEO SOTO ESTRADA identificado con DNI N° 32609267 por la presunta infracción a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, instruido por la Administración Local de Agua Pomabamba, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, que aprueba los "*Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento*", establece que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del numeral 254.1 del artículo 254° del TUO de la Ley N° 27444, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 19 de setiembre de 2024, Oscar Montalvo Aranda informa que se vienen ejecutando construcciones de vivienda en el sector Huaripata Km 87+200 Ruta PE-14C, arrojando el desmonte y relleno al cauce de la fuente de agua;

Que, la Administración Local de Agua Pomabamba, en el marco de sus funciones emitió el Informe Técnico N° 0071-2024-ANA-AAA.M-ALA.POMA/JJV de fecha 03 de octubre de 2024, en el que da cuenta sobre la Verificación Técnica de Campo de fecha 24 de mayo de 2023, estableciendo lo siguiente:

- En la inspección ocular realizada el 23 de setiembre del 2024, en la quebrada Chogorajra (sector Huaripata) encontrados arrojado de tierra (desmonte) en el cauce activo y rivera de la fuente de agua indicada por los señores: Dimas Chávez Ponte y Timoteo Soto Estrada, según el numeral "10" del artículo 120 de la Ley N°29338 Ley de Recursos Hídricos dice arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de aguas naturales o artificiales y en el inciso "e" del artículo 277° del Reglamento de la Ley aprobado mediante el D.S N°001-2010-AG dice: arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de aguas naturales o artificiales , tipifica una infracción en la materia del agua; concordante con el numeral 10 y literal "e" del anexo 3 de la Resolución Jefatural N°235-2018-ANA de la fecha 06 de agosto del 2018;

Que, mediante Notificaciones N° 0274-2024-ANA-AAA.M-ALA.POMA y N° 0275-2024-ANA-AAA.M-ALA.POMA, **diligenciadas en fechas 04 y 11 de noviembre de 2024**, el órgano instructor notifica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra DIMAS CHÁVEZ PONTE y TIMOTEO SOTO ESTRADA respectivamente, por la presunta comisión del infracción en materia de Recursos Hídricos, habiendo sido notificados con los cargos constitutivos de infracción, otorgándoles el plazo de cinco (05) días hábiles para que formulen los descargos que consideren pertinentes;

Que, dentro del plazo otorgado, mediante Carta N° 001-2024-DCP y Carta N° 001-2024-TSE de fechas 07 y 13 de noviembre de 2024, los administrados DIMAS CHÁVEZ PONTE y TIMOTEO SOTO ESTRADA presentan sus descargos respectivamente, bajo los fundamentos que se detallan en dichas cartas;

Que, iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador y habiéndose otorgado el plazo de Ley a efectos de formular los descargos respectivos, los presuntos infractores han ejercido tal derecho, siendo que el órgano instructor, mediante el Informe Técnico N° 0052-2025-ANA-AAA.M-ALA.POMA/RELS de fecha 23 de junio de 2025, luego de la valoración conjunta de los medios de prueba existentes, determina que en la instrucción del procedimiento los presuntos infractores no han logrado desvirtuar la infracción detectada, concluyendo que se han realizado las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos, recabando información y pruebas relevantes para determinar la existencia de la infracción, por lo que corresponde calificar la conducta sancionable como leve, recomendando imponer la sanción pecuniaria respectiva e imponer la correspondiente medida complementaria;

Que, en mérito a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444, con Notificación Múltiple N° 0014-2025-ANA-AAA.M, **notificada en fecha 03 de**

**julio de 2025**, se puso de conocimiento a los señores DIMAS CHÁVEZ PONTE y TIMOTEO SOTO ESTRADA con copia del Informe Técnico N° 0052-2025-ANA-AAA.M-ALA.POMA/RELS, que contiene las conclusiones de la fase instructiva, otorgándoseles el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, para que efectúen los descargos que estimen pertinentes;

Que, mediante Carta N° 002-2024-DCP y Escrito S/N de fechas 09 y 10 de julio de 2025, los administrados DIMAS CHÁVEZ PONTE y TIMOTEO SOTO ESTRADA presentan sus descargos al informe final de instrucción respectivamente, bajo los fundamentos que se detallan en dichos escritos;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, a través del Informe Legal N° 0449-2025-ANA-AAA.M/ARRP, luego de analizadas las actuaciones preliminares, así como los descargos formulados en la etapa instructiva, el análisis contenido en el Informe Final de Instrucción y los descargos formulados por la presunta infractora en mérito a la Notificación N° 0664-2024-ANA-AAA.M, establece que:

- El artículo 284° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas.
- Siendo así, la Administración Local de Agua Pomabamba, en el marco de sus funciones efectuó actuaciones preliminares, como fue la inspección ocular de fecha 23 de setiembre de 2024, donde se verificaron los hechos que motivaron el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra DIMAS CHÁVEZ PONTE y TIMOTEO SOTO ESTRADA, conforme se estableció en el Informe Técnico N° 0071-2024-ANA-AAA.M-ALA.POMA/JJV.
- Ahora bien, previo a la evaluación del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), se hace necesario verificar si esta Autoridad, como órgano sancionador, se encuentra dentro del plazo para emitir el respectivo pronunciamiento; bajo este contexto, procederemos a computarizar el plazo desde la fecha de notificación de las Notificaciones N° 0274-2024-ANA-AAA.M-ALA.POMA y N° 0275-2024-ANA-AAA.M-ALA.POMA con la que se dio formalmente inicio al presente procedimiento, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444; en ese sentido, se verifica que la notificación del inicio del PAS se efectuó válidamente a DIMAS CHAVEZ PONTE el día 04 de noviembre de 2024 y a TIMOTEO SOTO ESTRADA el 11 de noviembre de 2024, respectivamente, siendo que a la fecha nos encontramos dentro de los nueve (09) meses establecidos para resolver el presente procedimiento, que vence el día 04 de agosto del presente año.
- Sin embargo, esta Autoridad Sancionadora considera que, a efectos de no vulnerar el debido procedimiento y el derecho defensa de la administrada; es necesario analizar el Informe de actuaciones preliminares, así como el Informe Final de Instrucción, así como los descargos presentados tanto en la etapa instructora como en la sancionadora, realizando un examen acucioso de los actuados obrantes en el expediente, toda vez que se trata de un procedimiento iniciado en el marco de las facultades de fiscalización de la Autoridad Nacional de Agua, así como también, contar con elementos suficientes que determinen la imposición de una sanción y medida complementaria de ser el caso, o el archivo del procedimiento.
- De acuerdo a lo indicado precedentemente, encontrándose próximo a vencer el plazo original para emitir el respectivo pronunciamiento y a efectos de no vulnerar el debido procedimiento y el derecho de defensa de la presunta infractora, esta Autoridad considera que, lo antes expuesto resulta justificación para disponer la ampliación excepcional del plazo para resolver este procedimiento, por el período

máximo de tres (03) meses adicionales al plazo original, de conformidad al numeral 1 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 0449-2025-ANA-AAA.M/ARRP y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR**, de manera excepcional, por un periodo máximo de tres (03) meses adicionales al plazo de nueve (09) meses, el plazo para resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante las Notificaciones N° 0274-2024-ANA-AAA.M-ALA.POMA y N° 0275-2024-ANA-AAA.M-ALA.POMA contra DIMAS CHÁVEZ PONTE y TIMOTEO SOTO ESTRADA respectivamente, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Pomabamba, notificar la presente resolución directoral a DIMAS CHÁVEZ PONTE a su domicilio sito en: *caserío Huaripata, Centro Poblado de Vilcabamba, Casca – Mariscal Luzuriaga – Ancash* y a TIMOTEO SOTO ESTRADA a su domicilio sito en: *caserío Huaripata, Centro Poblado de Vilcabamba, Casca – Mariscal Luzuriaga – Ancash*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA**  
DIRECTORA (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN